



Vistos, la Resolución Directoral N° 000009-2022-DGDP/MC de fecha 14 de enero de 2022; la Carta N° 000019-2022-DGDP/MC de fecha 18 de enero del 2021; Acta de Notificación Administrativa N° 344-1-1, 344-1-2, Aviso de Notificación de fecha 24 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000009-2022-DGDP/MC de fecha 14 de enero del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa de 1.75 UIT al señor Antonio German Li Sing, identificado con DNI N° 09492787, por ser el responsable de la construcción de la plataforma de material noble, previo labores de excavación y remoción de terreno, al interior de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo Morro Solar (Parcela A) y/o Monumento Histórico denominado Morro Solar de Chorrillos, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado su alteración; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.
- Disponer como medida correctiva el retiro de la estructura de madera. Estas medidas deberán ser ejecutadas por el administrado, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, mediante Carta N° 000019-2022-DGDP/MC de fecha 18 de enero del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000009-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 25 de enero del 2022, bajo puerta en segunda visita, según Acta de Notificación Administrativa N° 344-1-1, 344-1-2 y Aviso de Notificación, que constan en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000009-2022-



DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000009-2022-DGDP/MC de fecha 14 de enero del 2022, mediante la cual se resolvió imponer una sanción administrativa de multa de 1.75 UIT contra Antonio German Li Sing, identificado con DNI N° 09492787, por la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; asimismo, se dispuso como medida correctiva el retiro de la estructura de madera; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa administrativa y la ejecución de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL